

neficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que está establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 25 de junio de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Paz Jiménez Marqués, María del Carmen Haro Jiménez, Elisa Álvarez Marín, Ceila López y Martínez y María Amparo Garillete Navarro, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1970.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.**

Se pone en conocimiento de don Ramón Jounou Horta, cuyo último domicilio conocido en Barcelona fué calle Sostres, 25, por medio del presente edicto, que el Tribunal Provincial de Contrabando, en Sesión de Pleno de 20 del pasado abril al ver y fallar el expediente de contrabando número 27/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Ramón Jounou Horta.

3.º Apreciar que en don Ramón Jounou Horta concurre la agravante 7.ª del artículo 18.

4.º Imponer a don Ramón Jounou Horta una multa de un millón cuatrocientas un mil pesetas (1.401.000 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado superior y en relación con el valor del coche aprehendido, imponiéndose asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del coche aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria, reservando el derecho de don José Araujo Domínguez a recuperarlo previamente, mediante el pago de los derechos arancelarios correspondientes.

6.º Absolver libremente a los restantes inculpados, declarando la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Automóviles Balmaes, S. L.», con respecto a la multa impuesta a don Ramón Jounou Horta.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Barcelona, 17 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente.—3.829-E.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Cádiz por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.**

Desconociéndose el actual paradero de Kathy Ann Zieschang, David Charles Lumppp y de Lutero Ann, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 21 de mayo de 1970, al conocer del expediente número 106/69 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso 7.º artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con el número 3 del artículo sexto de dicha Ley, constituyendo la materia de esta infracción 6,356 kilogramos de griffa, valorada en 63.500 pesetas, cantidad que ha de servir de base para la sanción a imponer.

2.º Declarar cometida otra infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en los mismos casos, artículos y Ley que la anterior, constituyendo la materia de esta infracción seis kilogramos de griffa, valorada en 60.000 pesetas, cantidad que ha de servir de base para la sanción a imponer.

3.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a Kathy Ann Zieschang de la comprendida en el primer pronunciamiento de este acuerdo, y a David Charles Lumppp en el segundo, de acuerdo con el caso primero, apartado 1), del artículo 20 de la Ley.

4.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: en Kathy Ann Zieschang no se aprecian; y en el llamado David Charles Lumppp, atenuante tercera del artículo 17 de la Ley.

5.º Imponer las multas siguientes: a Kathy Ann Zieschang, 317.500 pesetas, grado medio, y a David Charles Lumppp, 240.000 pesetas, grado medio inferior límite mínimo; suman: 557.500 pesetas.

Total importe de las multas: Quintientas cincuenta y siete mil quinientas pesetas.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por el equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente, con la duración máxima de cuatro años, de acuerdo con el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

7.º Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a Kathy Ann y a su padre, Lutero Ann, de acuerdo con el apartado 1) del artículo 21 de la Ley.

8.º Declarar el comiso de la griffa aprehendida, que quedará definitivamente a disposición del Juzgado que entiende de estos hechos, en cuanto a posible delito contra la salud pública, para darle el destino reglamentario que proceda.

9.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 25 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—3.282-E.

Desconociéndose el actual paradero de Edward Andrew Malasky, Mary Ruth Dawson y Ernest Malasky se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 21 de mayo de 1970, al conocer del expediente número 135/69 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso séptimo, artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el tercero del artículo sexto de dicha Ley.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Edward Andrew Malasky, de acuerdo con el caso primero, apartado 1), del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar exenta de toda responsabilidad a la llamada Mary Ruth Dawson por no haber quedado probada su participación en los hechos.

4.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

5.º Imponer la multa siguiente: a Edward Andrew Malasky, 495.000 pesetas.

Total importe de la multa cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas, equivalente al grado medio de la sanción correspondiente.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

7.º Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a Edward Andrew Malasky y a su padre, Ernest Malasky, de acuerdo con el apartado 1) del artículo 21 de la Ley.

8.º Declarar que procede el comiso de la griffa aprehendida, que quedará definitivamente a disposición del Juzgado que entiende de los hechos, para darle el destino reglamentario que proceda.